



RESOLUCIÓN N°0982-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 04 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente n.° 730-2017/SBNSDAPE correspondiente al procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** del terreno eriazado de 20 906 832,16 m², ubicado en la pampa Colorada, al costado de la carretera Panamericana Sur del km 1187 al 1194, al sur de pampa Las Pulgas, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales¹ y sus modificatorias (en adelante "la Ley"), su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el artículo 38° de "el Reglamento", según el cual, la primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. Asimismo, este procedimiento está desarrollado en la Directiva n.° 002-2016/SBN denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución N.° 052-2016/SBN (en adelante "Directiva N.° 002-2016/SBN");

4. Que, adicionalmente, es necesario precisar que de conformidad al numeral 17-A.1 del artículo 17-A de "la Ley", incorporado por el Decreto Legislativo n.° 1358, "las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales se encuentran obligadas a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción en el Registro de

¹ Aprobado por Ley N.° 29151, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 14 de diciembre de 2007.

² Aprobado con Decreto Supremo N.° 007-2008-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N.° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



Predios y su registro en el SINABIP (...)”; es decir, la primera inscripción de dominio a favor del Estado ha sido regulada como un procedimiento de oficio;

5. Que, en este contexto como parte de la etapa de identificación del predio se revisó la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, identificándose inicialmente un terreno eriazo de 22 440 209,28 m² (folio 01), ubicado al costado de la pampa Colorada, al costado de la Panamericana Sur del km 1187 al 1194, al sur de pampa Las Pulgas, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua (en adelante “el predio”);

6. Que, a fin de determinar si el área materia de evaluación es susceptible de ser incorporada a favor del Estado, se procedió a elaborar las siguientes consultas: mediante Oficios nros. 4976, 4977, 4978, 4979, 4980 y 4981-2017/SBN-DGPE-SDAPE del 21 de julio de 2017 (folios 02 al 07), se solicitó información a las siguientes entidades: Viceministerio de Interculturalidad, Municipalidad Provincial de Ilo, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Dirección Regional de Agricultura de Moquegua, Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI);

7. Que, en atención al requerimiento de información efectuado, la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura remitió el Oficio n.º 000430-2017/DGPI/VMI/MC recepcionado el 01 de agosto de 2017 (folios 08 al 13), de cuya revisión no se evidenció la existencia de superposición entre “el predio” con comunidades campesinas o nativas;

8. Que, asimismo el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, mediante Oficio n.º 528-2017-COFOPRI/OZMOQ recepcionado el 15 de agosto de 2017 (folio 16), informó que “el predio” no presenta superposición sobre propiedades en las que COFOPRI haya formalizado;

9. Que, mediante Constancia de Búsqueda de Antecedentes Catastrales Arqueológicos n° 000497-2017/DSFL/DGPA/VMPIC/MC recepcionada el 16 de agosto de 2017 (folio 17), la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura informó que no se ha registrado Monumento Arqueológico Prehispánico dentro del ámbito donde se ubica el predio materia de consulta;

10. Que, el día 08 de agosto de 2019 se realizó la inspección técnica del predio en evaluación, verificando que es de forma irregular, naturaleza eriaza en toda su extensión y sin vocación agrícola; asimismo, se pudo constatar que a la fecha de inspección el predio se encontraba desocupado, libre de edificaciones y construcciones, así consta en la Ficha Técnica n.º 1283-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 16 de agosto de 2019 (folio 36);

11. Que, adicionalmente mediante Oficio n.º 5886-2019/SBN-DGPE-SDAPE notificado el 05 de agosto de 2019 (folio 34) se requirió información al Gobierno Regional de Moquegua otorgándole para tal efecto el plazo de siete días hábiles de conformidad a la Ley n.º 32230, sin que hasta la fecha se haya recibido respuesta alguna. Sin perjuicio de ello, obra en el expediente el Oficio n.º 1021-2017-GRA.MOQ/538-DSFLPA recepcionado el 18 de diciembre de 2017 (folios 18 al 21), por el cual el Gobierno Regional de Moquegua informó que el predio submateria se ubica en una zona no catastrada y presenta superposición con predios registrados en la Dirección Regional de Agricultura conforme se detalla en el Informe n.º 0449-2017/ECM-EC/DSFLPA/GRA (folio 19);

12. Que, teniendo en cuenta lo informado por el Gobierno Regional de Moquegua, se procedió a realizar una nueva verificación de la base gráfica actualizada con la que cuenta esta Superintendencia, detectando que el predio presentaba superposición con las partidas electrónicas nros° 05019058 y 05045710 del registro de predios de Ilo; asimismo, se detectaron solicitudes registradas en el Gobierno Regional de Moquegua que correspondían al año 2015 (folio 31);





RESOLUCIÓN N°0982-2019/SBN-DGPE-SDAPE

13. Que, dada la antigüedad de las solicitudes existentes en el Gobierno Regional de Moquegua y la ausencia de respuesta al requerimiento de información efectuado a dicha entidad (conforme se ha detallado en el numeral 11 del presente documento); consideramos que debe prevalecer la protección del predio así como su mejor aprovechamiento, más aun teniendo en cuenta que durante la inspección técnica se ha podido verificar la naturaleza eriaza del predio así como su situación actual (sin vocación agrícola y desocupado); resultando factible continuar con el presente procedimiento de primera inscripción de dominio, al ser la finalidad que persigue, el de consolidar el derecho del Estado regulado en el artículo 23° de la Ley 29151 y no la realización de un acto de disposición;

14. Que, en este contexto, en relación a las superposiciones existentes, se vio por conveniente redimensionar el predio submateria, quedando un área libre de antecedentes registrales de 20 906 832,16 m², conforme consta de la lámina denominada "Gráfico" del 19 de julio de 2019 (folio 31).

15. Que, finalmente, mediante Oficio n.° 601-2019/Z.R.N°XIII-ORI-PUB recepcionado el 19 de agosto de 2019 (folios 41 al 43), la Oficina Registral de Ilo remitió el Certificado de Búsqueda Catastral del 13 de agosto de 2019, elaborado en base al Informe Técnico N.° 10635-2019-SUNARP-Z.R.N.XIII-UREG/C, según el cual "el predio" se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede determinar los antecedentes registrales;

16. Que, respecto de lo señalado por SUNARP, resulta pertinente invocar el tercer párrafo del artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos n.° 097-2013-SUNARP-SN que señala que "no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no"; por lo que, lo señalado por la Oficina Registral de Ilo en el certificado de búsqueda catastral, no resulta óbice para continuar con la incorporación del predio;

17. Que, en virtud a las acciones descritas en los considerandos precedentes, se concluye que el predio de 20 906 832,16 m² no cuenta con antecedentes registrales y no se superpone con propiedad o posesión de comunidades campesinas o nativas; en consecuencia, corresponde continuar con el procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado;

Estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con lo dispuesto en "la Ley", "el Reglamento", "el ROF", la "Directiva n.° 002-2016/SBN", la Resolución n.° 005-2019/SBN-GG de fecha 16 de enero de 2019 y el Informe Técnico Legal n.° 1894-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 03 de octubre de 2019 (folios 44 al 47);





SE RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** a favor del Estado del terreno eriazos de 20 906 832,16 m², ubicado en la pampa Colorada, al costado de la carretera Panamericana Sur del km 1187 al 1194, al sur de pampa Las Pulgas, distrito El Algarrobal, provincia de Ilo, departamento de Moquegua, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Ilo.

Regístrese y publíquese.-




Abog. CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES